

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Paján: Que regula las políticas con relación a las personas con discapacidades** 2
- **Cantón Paján: Sustitutiva que implementa y conforma el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y los Procesos de Gobernanza Transparente** 17
- **Cantón San Pedro de Pelileo: Codificada que regula el uso de la vía pública para las cooperativas de camionetas y buses intra e intercantonales, legalmente constituídas en el cantón** 42
- **Cantón Ventanas: Que regula la explotación comercial de bienes inmuebles e instalaciones municipales** 53

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 58
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2019 - 2023** 66

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada...";

Que, el numeral 1 del artículo 3 *Ibidem* define como deberes primordiales del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 6 de nuestra carta magna prescribe que "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...";

Que, el artículo 35 *Ibidem* manifiesta que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República señala que "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social...reconociendo entre otros derechos...3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos... 4. Exenciones en el régimen tributario...";

Que, el artículo 238 de nuestra carta magna concede a "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."; en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus

autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;

Que, el artículo 239 de nuestra norma nacional suprema dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el artículo 301 *Ibidem* establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado "el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos", y el artículo 314 *ibídem* señala que "el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley...”;

Que, en concordancia con las disposiciones de los Arts. 313, 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 276 señala: Art. 276.- Gestión institucional directa, Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”,

Que, el artículo, 6 *Ibidem*, manifiesta que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...”,

Que, el artículo 53 de la referida norma orgánica determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones competencias que le corresponden...”;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 *Ibíd*em atribuyen a los concejos municipales, entre otras: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 186 del *Ibíd*em faculta a los gobiernos municipales "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...";

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la facultad reglamentaria de los Gobiernos Municipales y Provinciales;

Que, el artículo 31 *ibíd*em prevé que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, artículo 36 *ibíd*em determina la prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades define que "Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74";

Que, el artículo 72 de la referida norma Orgánica determina que "Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos";

Que, el artículo 75 Ibídem establece que "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente";

Que, el numeral uno del artículo 79 de la norma orgánica anteriormente citada estipula que las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10 M3) en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario;

Que, el artículo uno del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que "Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional";

Que, el artículo 21 Ibídem manifiesta que "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso;

Que, el artículo 22 Ibídem instaura "Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios

básicos, servicios de telefonía celular pos pago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular...”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley de Discapacidades determina que "Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades, las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley...;

Que, el artículo 32 del Código Tributario manda que "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal";

Que, el artículo 65 Ibídem establece que "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...";

Que, con fundamento en lo previsto en los artículos 240 y 264, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5, 7, 54, 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLITICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y las Leyes de la República y evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos las personas con discapacidad y que éstas accedan sin ninguna restricción a los servicios que ofrece a la ciudadanía el GAD Municipal del cantón Paján.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento;
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que legalmente tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, vea restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

Art. 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, escuchar y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades y en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Art. 5.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores Municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal del cantón Paján.

Art. 6.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b) Hacer efectivo el derecho a la atención, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal del cantón Paján asegurará un sistema de atención inclusiva en todos sus centros de

atención prioritaria, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad además de personas adultas con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;

- c) Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; procurar además la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d) Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

CAPITULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Art. 7.- De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón Paján, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de los servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Gobierno Municipal, tanto en la ciudad como en las Parroquias; también la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Art. 8.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, las Direcciones de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, exigirán que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad con las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y supervisarán el efectivo cumplimiento de esta obligación institucional.

El GAD Municipal del cantón Paján, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistir en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre diez (10) y quince (15) salarios básicos unificados.

El GAD Municipal del cantón Paján, construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

Art. 9.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con

discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Dirección Municipal de Tránsito sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición y a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Art. 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta diez (10) salarios básicos unificados. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, siguiendo el debido proceso.

Art. 11.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación regular y superior.- El GAD Municipal del cantón Paján en coordinación con la autoridad educativa competente vigilará y supervisará que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Art. 12.- Control.- Los miembros de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Tránsito Municipal y el subproceso de Justicia, Policía y Vigilancia (Comisaría Municipal); serán los responsables de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 13.- Accesibilidad en el transporte.- La Dirección Municipal de Tránsito, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Dirección Municipal de Tránsito adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Art. 14.- Control.- La Dirección Municipal de Tránsito garantizará que se cumpla lo establecido en esta ordenanza respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas que se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Art. 15.- Unidades accesibles.- La Dirección Municipal de Tránsito para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad o con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales y de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 16.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La Dirección Municipal de Tránsito autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de los mismos.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones Municipales de circulación.

Sección III DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 17.- Trato preferencial.- El Gobierno Municipal de Paján, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cuatro por ciento (4%), del total de puestos o espacios públicos accesibles.
- b) Acceder a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes.
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición

- d) Ingreso y atención en todos las unidades, dependencias y empresas municipales.

CAPITULO III DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Art. 18.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas formalmente en el GAD Municipal.

Art. 19.- Inclusión laboral.- El GAD Municipal de Paján, en las dependencias y Empresas Públicas Municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Art. 20.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que legalmente tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de un (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Art. 21.- Capacitación.- El GAD Municipal del cantón Paján, a través de la Dirección de Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad, dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPITULO IV DE LA VIVIENDA

Art. 22.- Derecho a la vivienda.- El GAD Municipal del cantón Paján en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo con sus competencias y disponibilidad económica, gestionará, diseñará y podrá ejecutar programas de vivienda de interés social, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Art. 23.- Derecho al deporte.- El GAD Municipal del cantón Paján, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad.

Art. 24.- Turismo accesible.- El GAD Municipal del cantón Paján, a través de la Unidad de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilará que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Art. 25.- Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo dos de la presente ordenanza.

Art. 26.- Tributos, tasas y servicios sujetos de exoneración.- La exoneración se dará en los siguientes casos:

1. Espectáculos públicos: Las personas con discapacidad o personas con deficiencia o condición discapacitante, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos, con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales

organizados por el GAD Municipal del cantón Paján; este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de ventas de las entradas.

2. Impuesto predial: Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo dos de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará el valor proporcional al excedente.
3. Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con discapacidad; y, las personas contempladas en el artículo dos de la presente ordenanza que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado del trabajador privado en general. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

4. Tarifas por transporte público y comercial: Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.
5. Tarifas por ingreso a centros recreacionales: Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros

recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el GAD Municipal del cantón Paján.

Art. 27.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente, será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades, deberán presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC) y el documento que acredita su existencia legal.

Para acceder a las rebajas contempladas en la presente ordenanza, los beneficiarios deberán solicitar por escrito a la dependencia correspondiente, adjuntando además una copia simple de la escritura y del pago del impuesto predial del año vigente, en cada caso.

CAPITULO VII DE LA DIFUSIÓN

Art. 28.- Campañas de educación.- El GAD Municipal del cantón Paján implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza. Además la Ley sobre protección a los ciegos y las demás leyes que se crearen en el futuro en favor de las personas con discapacidad. Las campañas a realizarse se difundirán a través del dominio web Municipal y otros medios en los que sea posible su difusión.

Art. 29.- Del cumplimiento de la Ordenanza.- El GAD Municipal del cantón Paján, delegará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que coordine con otras instituciones públicas y privadas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas con discapacidad; así como también para revisar que se dé estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales pertinentes.

SEGUNDA.- Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3.500 Kg.) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección Municipal de Tránsito, en un plazo de sesenta días de notificada la presente ordenanza, señalará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza.

SEGUNDA: La Unidad Municipal de Tránsito, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación para el año 2022, dispondrá a los propietarios del transporte público y comercial que acoplen sus unidades, con la finalidad de cumplir con las normas de transporte para personas con discapacidad.

TERCERA: En las ventanillas que brindan servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal dará atención preferente a las personas con todo tipo de discapacidad.

CUARTA: La administración Municipal implementará un Plan de capacitación con el objeto de que los servidores municipales conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de atención a los trámites realizados por personas con cualquier tipo de discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Cualquier Ordenanza o Reglamento que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la vigencia del presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas correspondientes, su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Moran Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza sustitutiva precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias, realizadas los días seis y veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.

Paján, 22 de diciembre del 2021.-



Firmado electrónicamente por:

**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-

En la ciudad de Paján, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.-

En la ciudad de Paján, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.-

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en cada sesión de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función al tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además, habrá consejos ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo uno establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica mencionada en el considerando precedente dispone que La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;

Que, el Artículo 3, literal g, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que las funciones sustantivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son las de: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente;

La asamblea local o el organismo que en cada Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;

Que el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que respecto de la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de los dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de logara una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación este integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea a menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

EL sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente;

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos municipales o distritales;

Que, el Artículo 309, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales, así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley;

Que, el Artículo 310, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana;

Que, el Artículo 311, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativas, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los lineamientos para el desarrollo el fomento a la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación;

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación;

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la participación local en todos los niveles de gobierno en donde existirán instancias de participación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local. Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estipula que son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estipula que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana estipula que se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján debe mantener procesos de participación ciudadana y sistemas que configuren un modelo participativo de gestión Municipal;

Que, es necesario institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana y procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján;

Que, la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sesión realizada el 08 de diciembre del 2021, analizó el presente proyecto de Ordenanza;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 inciso final, de la Constitución de la república del Ecuador, concordantes con los artículos 5; 7; 54; 56; 57 literal a); 304; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD".

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE IMPLEMENTA Y CONFORMA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS PROCESOS DE GOBERNANZA TRANSPARENTE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ÁMBITO Y SUJETOS.

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la

información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal opiniones y propuestas que propendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Paján.

Art. 2.- Objetivos de la Ordenanza.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Promover un ejercicio de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la formulación de propuestas, en la toma de decisiones y su ejecución en beneficio del desarrollo integral del cantón.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública municipal.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Paján

Art. 4.- Sujetos de participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón Paján, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses en el GAD Municipal, así como los grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que la Municipalidad considere según los casos particulares.

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DIFERENCIACIONES BÁSICAS

Art. 5.- Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del Municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones de los diferentes niveles de gobierno.
- b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública Municipal, con visión inclusiva de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.

- c) **Transparencia Municipal.-** La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la rendición de cuentas, excepto las que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el Cantón, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- e) **Acceso a Información.-** Es el mecanismo mediante el cual la Municipalidad facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no esté vedada por mandato Constitucional o Legal.

Art. 6.- Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano o montubio y demás formas de organización lícita para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las Ecuatorianas y los Ecuatorianos en el exterior.
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueblo afro ecuatoriano o montubio y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propio.
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el ente estatal, como base de la participación ciudadana.
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar

de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativas que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres y los hombres en este ámbito.
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el ente estatal y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley sin censura previa.
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos sin censura previa.
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Art. 7.- Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna.
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local.
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales.

- e) Informarse de las actividades de la Municipalidad a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Participar en las asambleas ciudadanas

Art. 8.- Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electa/o.
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley.
- c) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

Art. 9.- La información pública.- De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, creados u obtenidos por ella, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- b) El directorio completo de empresas públicas, así como el distributivo de personal.
- c) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes de la Municipalidad y de las Empresas Públicas.
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios.
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.
- k) Planes y programas de la institución en ejecución.
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés.
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, funcionarios públicos o de particulares representantes de la ciudadanía.
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.
- p) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.

Esta información será clasificada de acuerdo a su tipo, población, metas, para su comprensión.

No será aplicable esta Ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un término de treinta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuáles no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- De las Excepciones.- El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes.
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos.
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas u contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación.
- f) Toda aquella información que por ley no deba ser de dominio público.
- g) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.

Art. 11.- De los procesos de Transparencia Pública.- Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población del

municipio han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Cartelera Informativa.
- b) Buzón de Sugerencias.
- c) Rendición de Cuentas.
- d) Página Web.
- e) Acceso a la información por solicitud.
- f) Presupuestos participativos.

Art. 12.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada vez que se considere necesario por el Subproceso de Comunicación Social.

Art. 13.- Del Buzón de Sugerencias.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios municipales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la municipalidad proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por la Dirección de Talento Humano, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Art. 14.- De la Rendición de Cuentas.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.

- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Art. 15.- Del acto de Rendición de Cuentas.- El proceso de rendición de cuentas se realizará anualmente de conformidad con lo que para este efecto establecen los preceptos Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los emitidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las áreas municipales y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, tenerla permanentemente actualizada.

Art. 17.- De la solicitud de Acceso a la Información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar por escrito con su firma, número de cedula y fotocopia de su cédula de ciudadanía, la información o documentación sobre la gestión y administración municipal, siempre que, por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza esta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la municipalidad brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo municipal en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 18.- De las Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos, y recursos.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la Secretaría Municipal debidamente fundamentada.

Corresponde a los Directores o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores deberán motivarla es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El término máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, para resolver sobre los recursos, tendrá un término máximo de 8 días, en todo caso se observará lo que establece el Código Orgánico Administrativo, en los procedimientos administrativos.

Art. 19.- Presupuestos Participativos.- Es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto institucional.

Art. 20.- De las convocatorias para la elaboración de proyectos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján convocará públicamente a los ciudadanos y organizaciones sociales para que participen en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, para lo cual reglamentará el mecanismo de implementación.

CAPITULO IV

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 21.- De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias tienen como finalidad que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que

contribuyan en la toma de decisiones e incidan en las mismas para garantizar un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con desarrollo local integral.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a) Asamblea Ciudadana Cantonal.
- b) Audiencias Públicas.
- c) Silla Vacía.
- d) Cabildos Populares.
- e) Consejos Consultivos

Art. 22.- De la Asamblea Cantonal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, promoverá la creación de la Asamblea Ciudadana Cantonal, como el máximo espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para aprobar el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesarias para conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión municipal, sea orientada al progreso y desarrollo del cantón.

La asamblea podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, a través de la Dirección que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el que designe para el efecto el ejecutivo cantonal buscará mecanismos de coordinación para que se articule un sistema apropiado para la convocatoria y conformación de la asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designará un técnico para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana como máxima instancia de participación elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación.

Art. 23.- De las Audiencias Públicas.- En las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján o ante el alcalde, los ciudadanos sean estos personas naturales o representantes de las personas jurídicas podrán solicitar ser recibidos en audiencia para hacer pronunciamientos,

hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La audiencia pública es habilitada por el Alcalde o a pedido de la ciudadanía, quienes podrán pedir ser recibidos en comisiones públicas.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al alcalde a fin de:

- a) Solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión pública.
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los servidores correspondientes.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un reglamento que norme su funcionamiento, sin perjuicio de los derechos de ciudadanía.

Art. 24.- De la Silla Vacía.- Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes del Cantón, se utilizará en las sesiones de Concejo la SILLA VACIA, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Concejo, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Ciudadana, o gremial interesada en intervenir en una sesión específica solicitará por lo menos con ocho días de anticipación ante la Secretaría del cuerpo colegiado la autorización para ocupar la SILLA VACIA, para lo cual, con indicación de sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social o gremial expresará por escrito el tema de su interés, la persona o personas acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. Cuando las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto, no obstante, sino se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchados sin voto, de conformidad con lo establecido en los artículos 311 del COOTAD y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Para cada tema solo podrá ocupar la SILLA VACIA, la persona natural o jurídica que tenga su domicilio ininterrumpido en el Cantón Paján por lo menos tres años ininterrumpidos antes de la petición.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mantendrán un registro de las personas que ocupen la silla vacía, clasificadas en aceptadas y negadas.

Art. 25.- Del Cabildo Popular.- El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria deberá aprobarla la Corporación Municipal con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, se la realizará en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, además de los medios digitales posibles, por radio, perifoneo o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Corporación Municipal respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

Artículo 26.- De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

El Consejo Consultivo está integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, estos consejos consultivos son:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Adultos mayores.
- c) Grupo LGTBI.
- d) Movilidad Humana.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Grupos de atención prioritaria

DE LOS CONSEJOS BARRIALES.

Art. 27.- Barrios y Parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa,

para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere, cuyo elección se realizará cada dos años.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 28.- Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Apoyar los programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio.
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.

Art. 29.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establece los siguientes:

- a) Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.

- b) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal.
- c) Promover la equidad territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
- d) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
- e) Apoyar la formulación de políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 30.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Será integrado según lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

- a) La máxima autoridad del ejecutivo local el alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un concejal o concejala.
- c) La o el servidor público a cargo de la instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y tres funcionarios del GAD Municipal que serán designados por el Alcalde.
- d) Tres representantes delegados por la ciudadanía.
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales rurales del cantón y sus respectivos suplentes.

Art. 31.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los Planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial

- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial cantonal;
- f) Delegar la representación técnica a la Asamblea territorial.

Art. 32.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.- Ordinariamente el Consejo de Planificación Cantonal sesionará cada tres meses y extraordinariamente cuando el Presidente, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado, por ningún concepto.

Art. 33.- De los Debates. - Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno, a cualquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

CAPITULO V

DE LA CORRESPONSABILIDAD.

Art. 34.- De la corresponsabilidad.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la ciudadanía que surjan para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 35.- De la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján:

- a) Publicar la presente Ordenanza en su página web institucional.
- b) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral

- comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- c) Asignar responsabilidades en funciones de cada una de sus Direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
 - d) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
 - e) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.
 - f) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
 - g) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Art. 36.- De la responsabilidad ciudadana.- Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilicen los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones injustificadas, sin perjuicio de las responsabilidades legales.
- c) Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- d) Rendir cuentas a sus asociados o representados y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Por efecto legal de la vigencia de la presente Ordenanza se deroga expresamente LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y CONFORMA EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS PROCESOS DE GOBERNANZA TRANSPARENTE EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, expedida por el Concejo Municipal del Cantón Paján en las sesiones ordinarias realizadas los días seis y veintidós de septiembre del año dos mil once.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza sustitutiva entrara en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas correspondientes, su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Moran Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza sustitutiva fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias realizadas los días veintiuno y veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Paján, 28 de diciembre del 2021.-



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, a las once horas con treinta y siete minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente Ordenanza sustitutiva se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza sustitutiva el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, el veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno.-
LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado Constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado Ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

El Cantón San Pedro de Pelileo constituye un lugar importante a nivel de la provincia y del Ecuador por ser un cantón se articula entre varias parroquias rurales, la dinámica y escala de su economía y su conectividad regional, nacional las diferentes regiones, de la misma manera el proceso de comercialización de productos y su distribución a nivel nacional. El transporte es uno de los actores muy importantes para el desarrollo de la economía de los pueblos.

La realidad propia de su cantón es descentralizar los recorridos, tomando en consideración que en inicios de esta pandemia se organizó un único paso de los diferentes medios de transporte que acertado se originó nuevos emprendimientos y mejoró el flujo vehicular interno del centro del cantón San Pedro de Pelileo.

Las competencias nacen o tienen reserva Constitucional y legal, conforme las disposiciones Constitucionales, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias.

Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato Constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y en el numeral 6.- "Planificar, regular y controlar el Tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el Art. 55 del COOTAD indica en el literal b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; literal c) "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana"; y, literal f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal",

Que, el Art. 57 ibídem señala: literal x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el Art. 130 de este mismo Cuerpo Legal expresa, en sus incisos primero y segundo; "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

En su inciso cuarto indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público; de conformidad con la ley; para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código"

Que, existe el Plan de Movilidad del Cantón San Pedro de Pelileo, elaborado en el año 2013.

Y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; expide la:

**“ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA
PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E
INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUÍDAS EN EL CANTÓN SAN
PEDRO DE PELILEO”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, domiciliadas y transeúntes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

Art. 2.- OBJETIVO. - La presente ordenanza regula el uso de la vía pública, aplica a todas las cooperativas de camionetas y buses intra e intercantonales legalmente constituidas y reconocidas por el ente de control pertinente.

Art. 3.- DEFINICIONES. - Para un mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ACERA:** Parte lateral o externa de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b) **AVENIDA:** Vía ancha e importante de la ciudad con parterre central o algún tipo de señalización horizontal a nivel de calzada. Las avenidas tienden a estar comunicadas entre sí o con sectores importantes de cada ciudad a fin de favorecer de mejor manera la circulación de los transportes tanto públicos como privados.
- c) **CALZADA:** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos. Se compone de un cierto número de carriles.
- d) **CARRETERA:** Se denomina carretera o ruta a un amplio camino público, asfaltado y en condiciones óptimas de utilización, que tiene por objetivo la circulación vehicular. Las carreteras se distinguen de los simples caminos ya que, si bien son sendas intercomunicantes o vías interurbanas, están especialmente preparadas para el tránsito automotor.
- e) **ESPACIO PÚBLICO:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.

- f) SBU: Salario Básico Unificado vigente.
- g) VÍA PÚBLICA: Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

TÍTULO II DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES SOBRE EL USO DEL ESPACIO

Art. 4.- USO DE LAS VÍAS. - Las cooperativas de transporte liviano del sector urbano ocuparán la vía pública a partir de un metro de la terminación del paso peatonal (cebra), en un ancho de 2.40 metros, marcado con pintura blanca de acuerdo a las normativas vigentes NTE INEN 2248 y la RTE INEN 004. Sus vehículos se ubicarán en un espacio de 60 metros lineales, debiendo estacionarse en las vías asignadas por el GAD Municipal en los diferentes instrumentos creados para el efecto.

Art. 5.- UBICACIÓN COOPERATIVAS DE CAMIONETAS DE TRANSPORTE URBANO. - Que operan actualmente en el Cantón San Pedro de Pelileo.

- a) **Cooperativa González Suárez.** - El uso de la vía lo hará en la calle Calicuchima, entre Padre Chacón y Celiano Monge, en sentido occidente- oriente hacia la calle Padre Chacón.
- b) **Cooperativa Cueva Santa.** - El uso de la vía lo hará en la calle Club Chacaritas, entre Antonio Clavijo y Ricaurte, en sentido oriente-occidente hacia la Antonio Clavijo.
- c) **Cooperativa Darío Guevara.** - El uso de la vía lo hará en la calle Quis Quis, entre Antonio Clavijo y Ricaurte, en sentido occidente - oriente hacia la Ricaurte.
- d) **Cooperativa Mariano Benítez.** - El uso de la vía lo hará en la calle Quis Quis, entre Padre Chacón y Celiano Monge, en sentido occidente - oriente hacia la Padre Chacón.
- e) **Cooperativa San Pedro.** - El uso de la vía lo hará en la Avenida La Confraternidad, en sentido occidente - oriente, salida a Baños, en una parte 40 metros frente al Parque Héroes de Paquisha, y en otra parte, 20 metros diagonal al Banco del Pichincha.
- f) **Cooperativa Santa Cruz.** - El uso de la vía lo hará en la calle José Mejía, entre Ricaurte y Antonio Clavijo, en sentido oriente - occidente con salida a la Antonio Clavijo.

Art. 6. – UBICACIÓN DE LOS BUSES Y OTRAS COOPERATIVAS. - que operan desde el centro del Cantón San Pedro de Pelileo.

- a) **Cooperativa de transportes Huambaló.** - El uso de la vía lo hará en la calle Quis Quis, en sentido occidente-oriente, en donde se ubicará dos buses: uno con turno a Huambaló y otro a Cotaló; y, el ingreso lo harán por la calle Vicente Rocafuerte girando a la derecha por la calle Ricaurte hasta la Quis Quis, para estacionarse en la Quis Quis entre la Ricaurte y calle Luis Larrea Bautista, tomando en consideración desde la calle Luis Larrea Bautista para la Ricaurte.
- b) **Cooperativas El Rosario y Pelitanchi.** - El uso de la vía lo harán en la calle Caspicara y Quis Quis, en sentido sur - norte con salida por la Caspicara.
- c) **Cooperativa Patate:** en la frecuencia Pelileo- Sucre el uso de la vía lo hará en la calle Dr. Euclides Barrera Carrasco, norte - sur, ingresando por la vía estatal E30 tomando la calle Los Nardos hasta la calle El Paraíso, girando a la izquierda hacia la calle Dr. Euclides Barrera Carrasco, para estacionarse en la misma entre la avenida Confraternidad y la calle El Paraíso para retornar a su destino de origen por la avenida Confraternidad continuando por la vía Estatal E30.
- d) **Cooperativas 22 de Julio, El Dorado, Flota Pelileo:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62, inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre; Tránsito y Seguridad Vial, utilizarán el área de transferencia en el Parque Héroes de Paquisha, debiendo ingresar por la Avenida Confraternidad, Barrio El Tambo, Avenida Pedro Vicente Maldonado, Calle GarcíaMoreno, Avenida 22 de Julio, avenida Eloy Alfaro, Avenida Confraternidad, con una parada frente al Parque Héroes de Paquisha, para desembarque de pasajeros, continuarán su recorrido por la Avenida Confraternidad hasta el Semáforo de Pelileo Grande, e ingresarán por la calle Tungurahua girando a la izquierda por la calle García Moreno, girando a la izquierda por la calle Mejía, girando a la izquierda por la calle Monseñor Vicente Cisneros, para ubicarse entre la Ricaurte y Tungurahua frente a la Unidad de Policía Comunitaria; luego salen por la calle Tungurahua, Vía estatal E30 hasta el Parque Héroes de Paquisha al área de transferencia para recoger pasajeros, salen por la calle Padre Jorge Chacón, El Tambo, con destino a Ambato.
- e) **Cooperativa Santiago de Quero.** - El uso de la vía lo hará únicamente los días sábados, ingresando por la avenida 22 de Julio, avenida Eloy Alfaro, girando a la derecha por la Vicente Rocafuerte, girando a la izquierda por la Mariano Altamirano, para ubicarse con dirección a la avenida Eloy Alfaro, para luego salir a la izquierda por la Eloy Alfaro, continuando a la derecha por la Avenida 22 de Julio con destino a su origen.
- f) **Volquetas y maquinaria pesada.** – Se ubicarán en lotes de arriendo con la respectiva autorización del Departamento de Servicios Públicos.
- g) **Compañía de Buses Ciudad Azul.** - Utilizará sus paradas y recorridos de acuerdo al permiso de operación y frecuencias otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- h) Todos los buses de servicio turístico plenamente identificados, circularán por El Tambo, por la avenida La Confraternidad, o cualquier otra vía del Cantón San Pedro -Pelileo

Art. 7.- RECORRIDO TRANSPORTE PESADO EN TRÁNSITO. - Por la ciudad de Pelileo, tanto de ingreso como de salida (Trailers, Mulas, Tracto mulas, Camiones, Volquetas, Tanqueros), harán su recorrido desde el sector El Corte, por la vía Puerta del Dorado, Tambo Central, Redondel de la Huambaleña Bonita hasta el sector de la ex Empresa Eléctrica, con recorrido hacia su destino.

- a) La carga y descarga de todo tipo de productos, mercadería, bienes, mercancías, etc. se deberá realizar en un horario de 21H00 a 06H00.
- b) Por la vía Sanjaloma, desde el centro de la Parroquia Salasaka hasta el sector La Libertad, circularán en las dos direcciones solo vehículos livianos.

Art. 8.- LAS OPERADORAS INTERCANTONALES E INTERPROVINCIALES. - En tránsito por la ciudad de Pelileo, circularán desde las 20H00 hasta las 06H00, ingresando por la Avenida La Confraternidad, Parque Héroes de Paquisha, con dirección a su destino; las operadoras que tengan frecuencias de origen y destino la ciudad de Pelileo podrán circular normalmente en cualquier momento.

Art. 9.- LAS OPERADORAS INTERCANTONALES E INTERPROVINCIALES. - En tránsito por la ciudad de Pelileo, circularán desde las 06H00 hasta las 20H00 tienen el siguiente recorrido.

SENTIDO OESTE- ESTE. - Su recorrido será por el sector El Corte, por la vía Puerta del Dorado, Tambo Central, Redondel de la Huambaleña Bonita hasta el sector de la ex Empresa Eléctrica, con recorrido hacia su destino.

SENTIDO ESTE-OESTE. - Ingresan por la E30, giran a la derecha por la Calle Los Nardos - ex Empresa Eléctrica hacia la vía a García Moreno, calle El Paraíso, calle Los Sauces, giran a la derecha tomando la vía por el barrio La Libertad con destino a Ambato.

Art. 10.- VÍA PÚBLICA. - El uso de la vía pública no significa propiedad exclusiva de ninguna cooperativa o compañía de transporte. De acuerdo a las necesidades, puede ser motivo de reubicación previo estudio técnico.

Art. 11.- DE LA REUBICACIÓN. - EL GADM-PELILEO de acuerdo al COOTAD, podrá reubicar los sitios de parada dependiendo de los planes y proyectos que se ejecutaren en lo posterior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

DE LAS SANCIONES.

Art. 12.- SANCIONES LEVES

- a) Las cooperativas de transporte de cualquier operadora que estacionen sus vehículos en los alrededores del Mercado República de Argentina y en los

contornos de la pileta, esto es en las calles Padre Chacón, Quis Quis y Antonio Clavijo; serán sancionados con el 10% de un SBU.

Art. 13.- SANCIONES GRAVES

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 4 de esta ordenanza, será sancionado con el 50% de un SBU.

Art. 14.- SANCIONES MUY GRAVES

- a) Si existe incumplimiento a la presente ordenanza, se dejará sin efecto el permiso de uso de suelo otorgado, previo informe de las autoridades competentes, como son: Policía Nacional, Departamento de Servicios Públicos y Desarrollo de la Comunidad, Departamento de Orden y Control Municipal y Comisión de Servicios Público y Transporte.

Art. 15.- DEL PROCEDIMIENTO: Con la finalidad de garantizar el proceso adecuado en la imposición de sanciones respecto de las faltas leves, graves o muy graves, el GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ejecutará el procedimiento administrativo sancionatorio, constante en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas cantonales y demás normativa cantonal creada para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Para mayor entendimiento de los recorridos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la presente ordenanza, formarán parte constitutiva los anexos gráficos de las rutas, que serán elaborados por la Dirección de Avalúos y Catastros, en un plazo no mayor a ocho días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las demás ordenanzas que se contrapongan a la presente, a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los veintisiete días del mes de abril, del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUÍDAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de noviembre del 2.021; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de abril del 2.022; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 29 de abril del 2.022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la “**ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUÍDAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERIBERTO
RIOFRÍO PAREDES**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 3 de mayo del 2.022.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUÍDAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER LEONARDO
MAROTO LLERENA**

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena. MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA CODIFICADA QUE REGULA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LAS COOPERATIVAS DE CAMIONETAS Y BUSES INTRA E INTERCANTONALES, LEGALMENTE CONSTITUÍDAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 3 días del mes de mayo del 2.022.

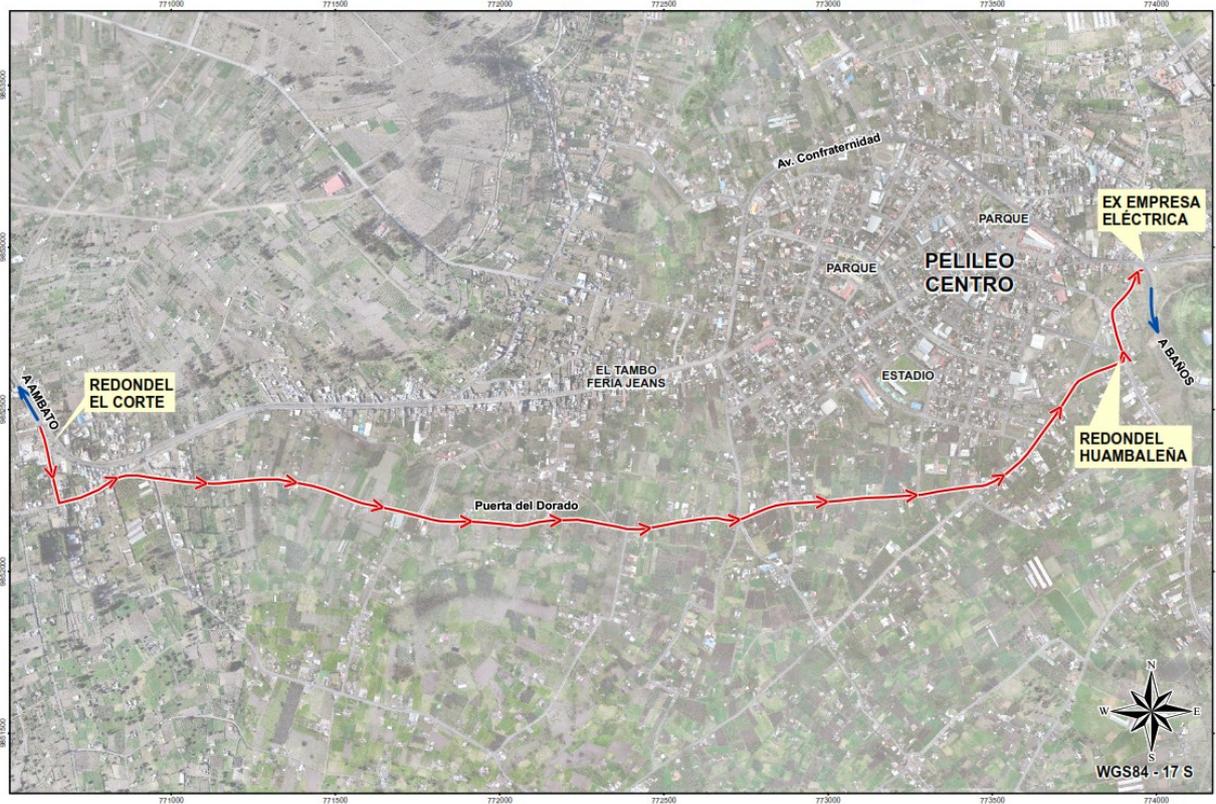


Firmado electrónicamente por:
MARCO HERIBERTO
RIOFRIO PAREDES

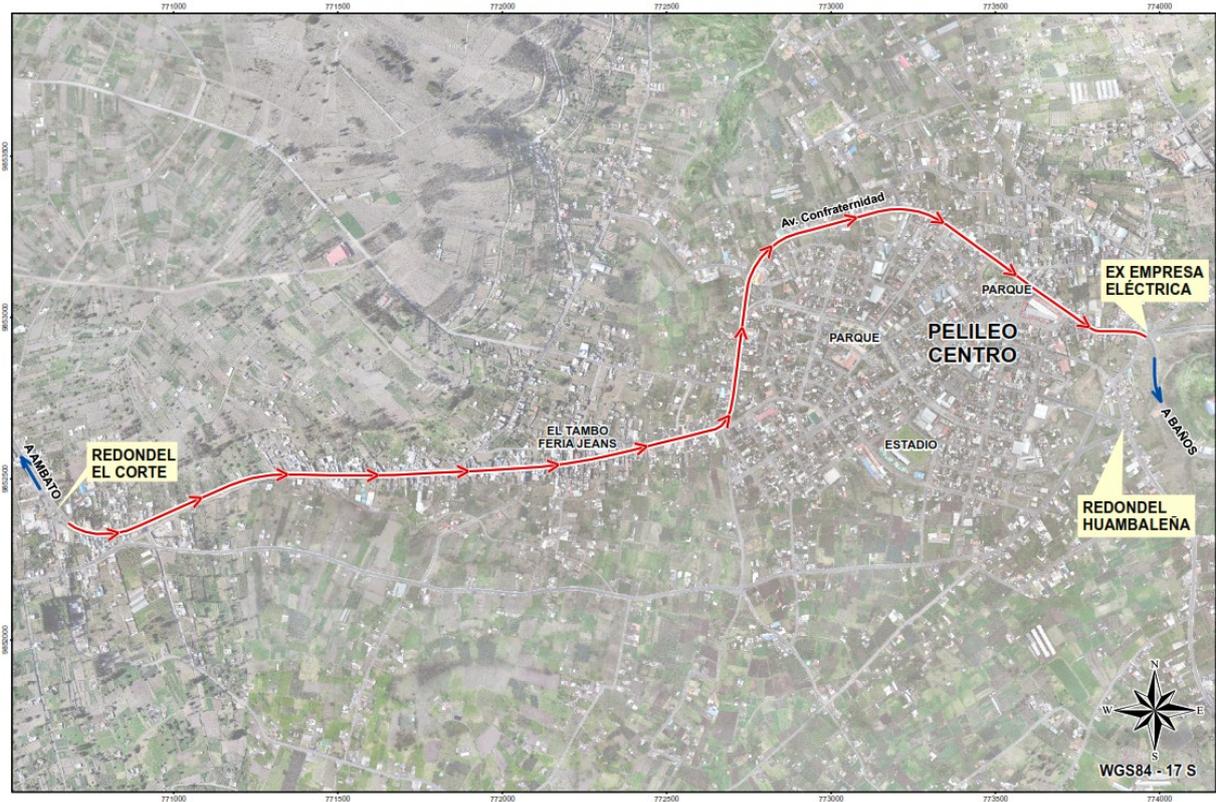
Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL

ANEXOS GRÁFICOS DE LAS RUTAS

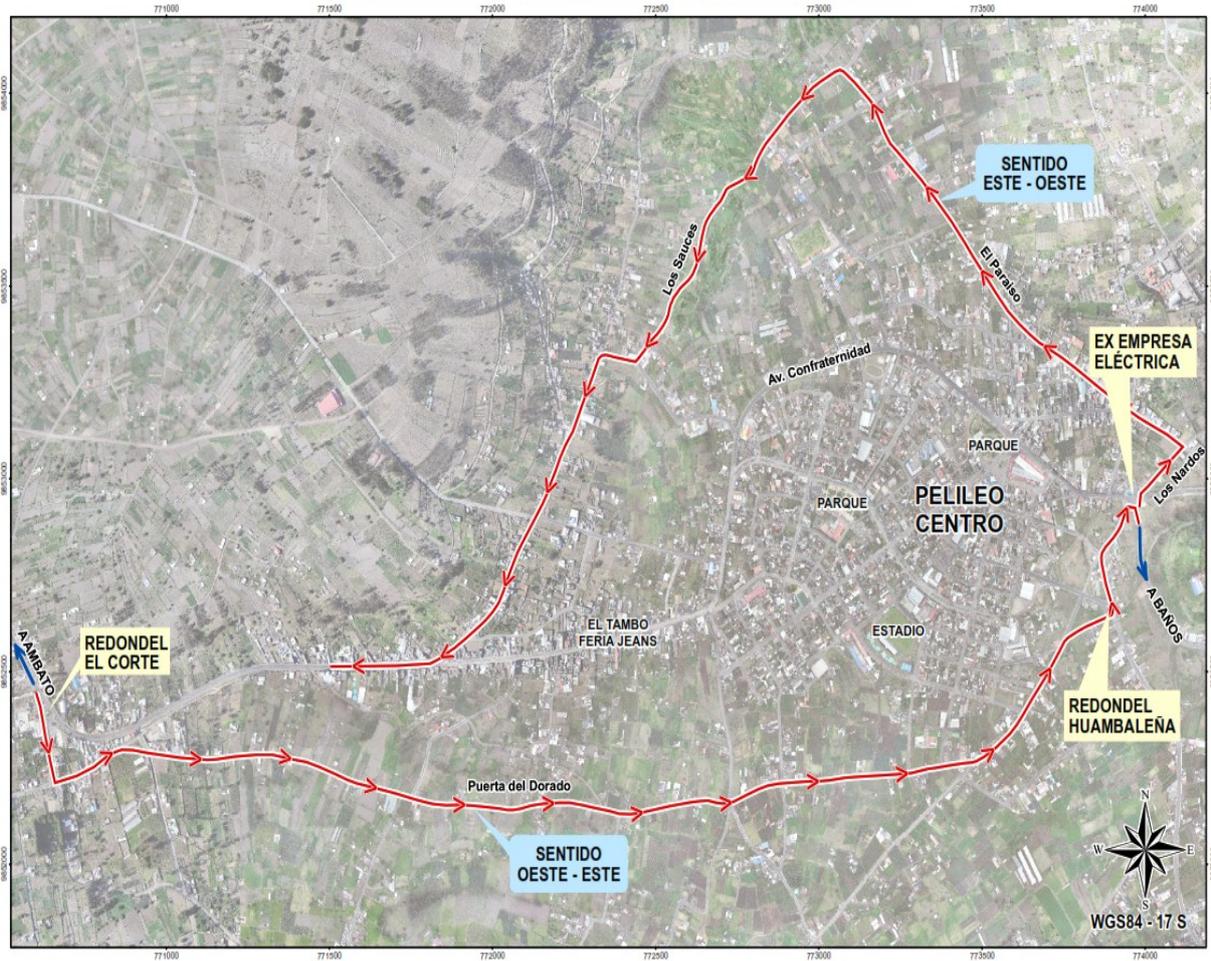
RECORRIDO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7



RECORRIDO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8



RECORRIDOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas, cuenta con varios bienes inmuebles de su propiedad, destinados al comercio, entre ellos un porcentaje de bienes inmuebles desocupados, en tal sentido es necesario promover una política de uso y explotación de los mismos que permita la gestión de estos y la generación de recursos propios.

Por tal virtud la Dirección de Gestión Administrativa no ha logrado desarrollar y plasmar en su planificación una visión clara respecto a los bienes inmuebles, ni estrategias que les permitan promover el uso y explotación, principalmente de aquellos que se encuentran desocupados; esta situación ha provocado que el GAD Municipal deje de percibir un importante ingreso que le permita promover el desarrollo de su cantón; además, a causa de ello, el GAD Municipal ha tenido que invertir y direccionar recursos propios para su mantenimiento.

Con estos antecedentes, se hace necesario establecer a través de la presente ordenanza la concesión mercantil o explotación comercial de bienes inmuebles, instalaciones y espacios públicos, que generará recursos para el GAD Municipal del cantón Ventanas.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales tienen competencia exclusiva, sin perjuicio de otras previstas en la Constitución y en la ley, para expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias;

Que, la letra b) del artículo 54 del COOTAD, prescribe como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, la letra h) del artículo 54 del COOTAD, prescribe como una de las funciones la de “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno”;

Que, la letra l) del artículo 54 del COOTAD, señala que se debe “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;”;

Que, la letra p) del artículo 54 del COOTAD, señala como una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, la letra g) del artículo 55 del COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ventanas, debe atender, diseñar y construir infraestructuras, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades colectivas con la participación de los ciudadanos a través de sus actividades económicas en el ámbito de sus competencias, a fin de promover el desarrollo mediante el emprendimiento puesto al servicio de la ciudadanía en general.

Que, la facultad legislativa cantonal, así como la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238 y 240.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación- Estarán sujetos a la presente Ordenanza los bienes inmuebles, instalaciones, instalaciones y espacios públicos que pertenezcan al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Ventanas.

Artículo 2.- Concesión de Instalaciones bienes inmuebles, instalaciones y espacios públicos. - La concesión otorgará a las personas jurídicas o naturales el derecho a destinar el bien inmueble o instalación, por el tiempo máximo de 5 años, única y exclusivamente para los fines preestablecidos, sin que tal derecho comprenda o pueda interpretarse que comprende un derecho real sobre la cosa, o derechos propios de una relación de inquilinato.

Artículo 3.- Principios rectores para el proceso de concesión mercantil. –

Las autorizaciones realizadas para la concesión mercantil o explotación comercial de bienes inmuebles e instalaciones del GAD municipal Ventanas, deberán registrarse por los principios de: transparencia, buena fe, competitividad, conveniencia institucional, apoyo al emprendimiento y la prestación de servicios.

Artículo 4.- Proceso de concesión mercantil. -

Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en conseguir la concesión de bienes inmuebles, instalaciones y espacios públicos municipales, deberán someterse al proceso de autorización, mediante el cual se otorgará por un tiempo máximo de 5 años. Para la concesión de bienes inmuebles e instalaciones se deberá conformar un Comité, el cual estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director/a Administrativo.
3. El Director/a Financiero
4. El Procurador/a Jurídico quien actuara como secretario.
5. Un concejal propuesto por el Sr. Alcalde

La concesión mercantil se perfeccionará con la firma del Alcalde y con la conformidad de la persona natural o jurídica al texto de aprobación de la concesión elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas. El Comité deberá analizar cada uno de los perfiles de los postulantes.

Artículo 5.- El valor referencial. - Los valores de cada bien inmueble, instalación y espacios públicos, serán preestablecidos mediante un informe realizado por la Dirección de Planeamiento Urbano, el mismo que será analizado y aprobado por el comité

Artículo 6.- Las mejoras. - En caso de que los concesionarios realicen mejoras en los bienes inmuebles e instalaciones, estas deberán contar previamente con la autorización del Comité, y éstas quedarán en beneficio del local o de la infraestructura del GADMC Ventanas.

Artículo 7.- Espacios públicos. - El comité, autorizará el servicio y la ocupación de espacios públicos dentro de los bienes inmuebles del GADM Ventanas; su utilización, tiempo y el valor por su uso deberán darse exclusivamente en los términos y condiciones en los que el Comité estime motivadamente.

Artículo 8.- Recursos. - Los recursos que se generen como consecuencia de las concesiones mercantiles de bienes inmuebles e instalaciones municipales, formaran parte regular de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ventanas.

Artículo 9.- Extinción de la explotación comercial realizada por concesión mercantil. La extinción de la concesión, se dará en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento debidamente probado de los términos de la autorización.
- b) Incumplimiento en el pago del Valor Anual de la autorización
- c) Por muerte de la persona natural autorizada.
- d) Extinción de la persona jurídica autorizada.
- e) Renuncia del derecho de autorización
- f) Quiebra, insolvencia o interdicción del concesionario.
- g) Todas aquellas que se establezcan en el texto del contrato de la concesión mercantil. El mencionado texto deberá contar con todos los elementos que permitan asegurar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas naturales o jurídicas autorizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL. - El Comité encargado de las autorizaciones de los bienes inmueble, instalaciones y espacios público, deberá velar siempre por la inclusión de emprendimientos y servicios que acrediten una experiencia básica para emplear en los bienes inmuebles, instalaciones y espacios público.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza se publicará en la página web Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas y regirá desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los veintiún días del mes de abril del 2022.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero
**SECRETARIA
GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICO: que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 07 de abril del 2022; y, 21 de abril del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
 ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, abril 21 del 2022.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la ciudad de Ventanas, a los veintiún días del mes de abril del año 2022, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES E INSTALACIONES MUNICIPALES.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA MERCEDES
 ANANGONO CORDERO**

Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, abril 21 del 2022

**EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL**

CONSIDERANDO

Qué, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Qué, el artículo 267 numeral 1 de la Carta Magna, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Parroquiales: “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y parroquial”;

Qué, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Qué, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Qué, el artículo 63 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Qué, el artículo 64, literal d) del COOTAD, determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y dice: “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquiales que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Qué, el artículo 65 literal a) del COOTAD dice los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Qué, el artículo 67 literal b) del COOTAD, determina las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y señala: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”:

Qué, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Qué, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial.

Qué, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Qué, en el artículo 323 literal a) del COOTAD manifiesta el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Qué, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencias de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Qué, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas”, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Qué, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que se constituirán y organizarán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Qué, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala las funciones específicas del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En uso de las facultades concedidas expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

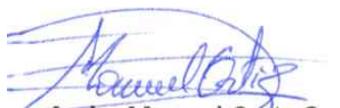
Art. 1. - En virtud de que la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Miguel, se ha desarrollado bajo las normativas constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las directrices emanadas por la SENPLADES y leyes conexas.

Art. 2. - Luego del análisis y deliberación pertinente emite la presente "RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA EL PERIODO 2019-2023.

Art. 3. - La presente resolución entrara en vigencia desde su suscripción.

Art. 4. - Delegar a Secretaria su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en la Presidencia del GAD Parroquial Rural de San Miguel a los 03 días del mes de agosto del año 2020.



Lcdo. Manuel Ortiz S.
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN



Sr. José Lozado M.
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN



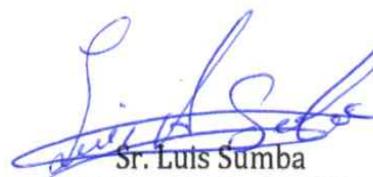
Ing. Felipe Redrovan F.
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN



Sr. Vicente Guambaña H.
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN



Sr. Juan Sumba
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN



Sr. Luis Sumba
MIEMBRO DEL CONSEJO
DE PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO NRO. 001-2020-PDOT**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL****CONSIDERANDO**

Que, nuestra constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizara l Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan como una de las competencias exclusivas de los GAD Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que el Art. 272 de la referida norma suprema, establece como uno de los criterios para la distribución de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del COOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en su artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de

ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el COOTAD en sus Art. 300 y 304, dice; los consejos de planificación participativa de los GAD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y; que los G.A.D conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N° 790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial. Como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD".

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los G.A.D deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

En uso de las facultades concedidas expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL

Art. 1. Objeto. "La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia".

Art. 2. Ámbito de aplicación. "El ordenamiento territorial de la Parroquia San Miguel se registrará por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Presidencia del GAD Parroquial Rural de San Miguel a los 06 días del mes de agosto del año 2020.



Manuel Ortiz S.
PRESIDENTE

Lcdo. Manuel Ortiz Simbaña

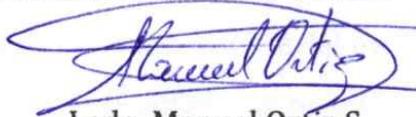
PRESIDENTE

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural de San Miguel**

ACTA N°6**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL****(SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE)**

En la Parroquia San Miguel de Porotos del Cantón Azogues Provincia del Cañar, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinte, previa convocatoria realizado por el Licenciado Manuel Ortiz Simbaña, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Miguel, se reúnen los señores miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel, a la sesión extraordinaria a realizarse el día jueves seis de agosto de dos mil veinte, a partir de las ocho horas con treinta minutos mediante el uso de la tecnología (videollamada), siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos da inicio a la Sesión Extraordinaria con la participación del Sr. Ángel Torres, Vicepresidente; Sr. José Lozado Morocho, Primer Vocal; Srta. Catalina Calle, Segundo Vocal; Sra. Ingrid Matute, Tercer Vocal; presidido por el Lcdo. Manuel Ortiz y actuando como secretaria la Ing. Valeria Fernández da inicio a la sesión extraordinaria, en el cual el señor presidente solicita que de lectura del orden del día, el mismo que es puesto a consideración por parte de los señores vocales: 1. Constatación del Quórum reglamentario y aprobación del orden del día; 2. Lectura y aprobación del Acta anterior; 3. Aprobación de Resolución para actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Miguel; y, 4. Clausura; seguidamente el presidente solicita se proceda a tratar cada uno de la siguiente manera: Constatación del Quórum reglamentario y aprobación del orden del día. - luego de constatar el Quórum y que el orden del día fue aprobado por parte de los señores vocales, se continua con el siguiente punto; PUNTO DOS. - 2. Lectura y aprobación del Acta anterior. - La misma es leída, analizada y aprobada por parte de los señores vocales, en la cual el señor presidente menciona que se firmara el acta una que retomemos las actividades normales y se continua con el siguiente punto; PUNTO TRES. - Aprobación de Resolución para actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de

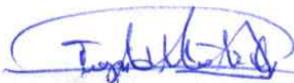
la Parroquia San Miguel. – en el cual el señor presidente manifiesta que ya se mantuvo la reunión con el Consejo de Planificación Local de la Parroquia y ellos aprobaron favorablemente la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; por lo que solicita a la contratista Ing. Mayra García que dé a conocer los puntos más relevantes que se consideró en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia, la contratista interviene y da a conocer todo lo relevante, seguidamente el señor Ángel Torres, Vicepresidente y administrador de contrato mociona la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia, en el cual el señor José Lozado, Srta. Catalina Calle, Sra. Ingrid Matute y Lcdo. Manuel Ortiz apoyan la moción y dan por aprobado la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Miguel de manera unánime; seguidamente dan paso y aprueban la resolución para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Miguel; PUNTO CUATRO. - Clausura. - Sin otro punto que tratar por parte de los señores vocales el señor presidente Lcdo. Manuel Ortiz Simbaña, agradece la presencia de cada uno por asistir a la sesión mediante la modalidad de Videollamada y se da por clausurada la sesión extraordinaria, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves seis de agosto del dos mil veinte. Dado y firmado en las oficinas del GAD Parroquial, a los seis días del mes de agosto del dos mil veinte. Para constancia de lo actuado firman:



Lcdo. Manuel Ortiz S.
PRESIDENTE



Sr. José Luis Lozado
PRIMER VOCAL



Sra. Ingrid Matute C.
TERCER VOCAL



Sr. Ángel Torres A.
VICEPRESIDENTE



Srta. Catalina Calle R.
SEGUNDO VOCAL



Ing. Valeria Fernández G.
SECRETARIA-TESORERA

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ROQUE

CONSIDERANDO:

- **Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";**
- **Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece "Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";**
- **Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;**
- **Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";**
- **Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;**
- **Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";**

- **Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "**
- **Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.**
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
 - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
 - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia San Roque con fecha 21 de septiembre del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Roque para el Periodo 2019-2023.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ROQUE al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquia! rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN ROQUE PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

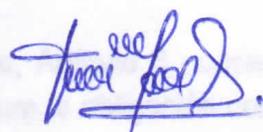
Artículo 1: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de San Roque para el periodo 2019-2023, Cantón Piñas, Provincia de El Oro

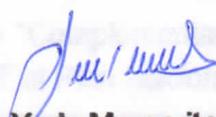
Artículo 2. Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque su publicación.

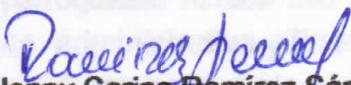
Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque a los 04 días del mes de noviembre del 2020.


Lcdo. Elmer Ubaldo Gallardo Asanza
PRESIDENTE GADPR DE SAN ROQUE


Sr. Abdón Oswaldo Luna Espinosa
VOCAL GADPR DE SAN ROQUE


Sra. Flor María Aguilar Bejarano
VOCAL GADPR DE SAN ROQUE

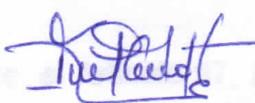

Sra. Yudy Margarita Torres Acaro
VOCAL GADPR DE SAN ROQUE


Sra. Jenny Carina Ramírez Sánchez
VOCAL GADPR DE SAN ROQUE



Iralda del Carmen Gallardo Apolo, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, Certifica:

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de San Roque, Cantón Piñas, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque celebrada el día jueves 22 de octubre del 2020, en primera instancia; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 04 de noviembre del 2020, en segunda instancia, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).


Ing. Iralda del Carmen Gallardo Apolo
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE SAN ROQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ROQUE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión

- en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán

actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de

desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación.

Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de San Roque, mediante oficio de fecha 12 de enero del 2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, reunido el día 17 de enero del 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta y resolución adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ROQUE 2019-2023, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, a los objetivos y metas

del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque.

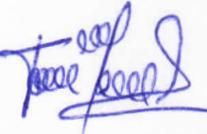
Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación,

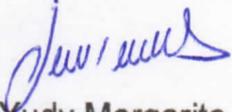
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. –


Lcdo. Elmer Ubaldo Gallardo Asanza
PRESIDENTE DEL GADPR DE SAN ROQUE


Sr. Abdón Oswaldo Luna Espinosa
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE SAN ROQUE


Sra. Flor María Aguilar Bejarano
VOCAL DEL GADPR DE SAN ROQUE


Sra. Yudy Margarita Torres Acaro
VOCAL DEL GADPR DE SAN ROQUE


Sr. Wilman Jorge Gallardo Ramírez
VOCAL DEL GADPR DE SAN ROQUE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque, Iralda Gallardo Apolo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas el día jueves 20 de enero del 2022 y el día lunes 24 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD., en la Parroquia San Roque, a los 24 días del mes de enero del dos mil veintidós.

Ing. Iralda del Carmen Gallardo Apolo
SECRETARIA-TESORERA



CERTIFICACIÓN

Iralda del Carmen Gallardo Apolo con cedula No. 0703621631, en calidad de Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Roque con RUC No. 0760037770001, certifica que:

Con fechas 22 de octubre del 2020 y 04 de noviembre del 2020, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Roque, en primera y segunda instancia.

Con fechas 20 de enero del 2022 y 24 de enero del 2022, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas al Plan de Desarrollo Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en primera y segunda instancia.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

San Roque, 06 de mayo del 2022

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**IRALDA DEL
CARMEN GALLARDO
APOLO**

Ing. Iralda del Carmen Gallardo Apolo
Secretaria Tesorera GADPR de San Roque
Cedula No. 0703621631



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.